

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 293).

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Ignacio Robledo, en nombre y representación de don Juan Correa, solicitando aprovechar un litro de agua por segundo del arroyo «Pedresquin», en término de Valle de Hoz de Arriba (Burgos), con destino al servicio y abastecimiento del Hotel Balneario de Corconte:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de junio de 1883 y Real decreto de 5 de septiembre de 1918, sin que se presentara proyecto alguno en competencia, y que durante el período de información pública fué presentada una reclamación, suscrita por el Alcalde de la Hermandad de Ribera, oponiéndose a la concesión por suponer que las obras proyectadas afectan a terrenos y aguas de propiedad privada:

Resultando que el peticionario contestó a esta reclamación manifestando que los terrenos necesarios estimados son de dominio público, debiendo el reclamante probar lo contrario con documentos legales, y en caso de que, en efecto, fueran de propiedad particular, se le otorgue la imposición de servidumbre de paso y terrenos necesarios para emplazamiento de las obras, conducción, presa y depósito regulador:

Resultando que hecha la confrontación informa el Ingeniero encarga-

do manifestando que las aguas solicitadas son de carácter público, y que la reclamación presentada carece por completo de fundamento real y legal, por lo que propone se otorgue la concesión con las condiciones que expresa:

Resultando que en esta situación del expediente presentó el citado Alcalde nuevo escrito ratificándose en lo manifestado en su primera reclamación, y ofreciendo los comprobantes que procedan de cuantas afirmaciones se hacen en los escritos de oposición:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil están de completo acuerdo con lo propuesto en el informe del Ingeniero encargado:

Considerando que el expediente ha sido bien tramitado, siendo todos los informes favorables al otorgamiento de la concesión:

Considerando, que según se deduce de la confrontación hecha, las aguas que se solicitan corren por su cauce natural de una manera continua y, por tanto, tienen carácter de de públicas:

Considerando que el Alcalde de la Hermandad de Ribera no ha aportado, como opositor, documento alguno que acredite los derechos de esta Hermandad a tales aguas y terrenos afectados por las obras, como dispone el párrafo cuarto del artículo 148 de la ley de Aguas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Ignacio Robledo, como representante de D. Juan Correa, propietario del Balneario de Corconte (Burgos), autorización para derivar un litro de agua por segundo de tiempo, del arroyo «Pedresquin» en término de Hoz de Arriba, con destino al abastecimiento de dicho balneario, sujetando esta concesión a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expe-

diente, suscrito por el Ingeniero señor Martínez Mata, con fecha 20 de octubre de 1921, y bajo la vigilancia e inspección de la División Hidráulica del Ebro.

2.ª Cuando sea firme esta concesión podrán otorgarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad, por la autoridad correspondiente, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX, «De las servidumbres legales», de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de diciembre de 1852.

3.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauce del río, que se ocupen o atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

6.ª El depósito provisional verificado, subsistirá como definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

7.ª Las aguas que se conceden no podrán ser destinadas para la bebida, ni a uso distinto del señalado en la Memoria del proyecto, debiendo ser, las tomadas en exceso,

reintegradas al curso del arroyo aguas abajo de la toma, en lugar anterior al depósito de carga o regulador del abastecimiento.

8.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones vigentes sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio del tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

11. Todas las obras que comprenda esta concesión, de cualquier clase o índole que sean, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras pú-

blicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1923.—El Director general, P. O., Valenciano.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 289.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Pedro Arquiza Díaz, vecino de Incinillas, en instancia dirigida a este Gobierno, manifiesta:

Que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 15 de junio último número 95, se anunció la petición de concesión de una central eléctrica en el molino de su propiedad situado en el río Ebro, Valle de Manzanedo, y conocido por el nombre de Molino de Congosto, y distribución de su energía a los pueblos de Incinillas, Bisjueces, Villalain, Horna y Villarcayo; y deseando ampliar el tendido a los pueblos de Cigüenza, Campo, Mozares, Villanueva la Blanca y Torme, pertenecientes a la Merindad de Castilla la Vieja, y a los de Gayangos, Baranda, Villalázara, Villasante, Bercedo, Agüera, Noceco y Loma, de la Merindad de Montija, y Espinosa de los Monteros, modificando por lo tanto la tensión de la línea general.

A la instancia acompaña el correspondiente proyecto y asimismo certificaciones de las Juntas Administrativas de los referidos pueblos, en que se dan toda clase de facilidades y autorizan el tendido de las líneas por sus caminos y terrenos comunales, solicitando se le otorgue en su día la oportuna concesión.

El objeto de la concesión es: primero, modificar la tensión del generador y línea general a 6.000 voltios entre fases, en vez de los 3.000 del proyecto primitivo, conservándose la de 200 en su distribución por los pueblos, sin alterar por lo demás sus primitivas características y demás elementos de la central; segundo, montaje de transformadores y distribución de la energía de los pueblos citados.

La línea general que terminaba en la caseta del transformador de Vi-

llarcayo, cruzará en seguida la carretera Villarcayo-Santelices, en el kilómetro 1, atraviesa el río Nela siguiendo su margen izquierda en jurisdicción de Villacanes, toma el camino de la Ruyera cruzando con él la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar en el kilómetro 3, continúa la llamada Carrera Marcadera y camino Torme-Gayangos llegando a este pueblo después de atravesar el monte del mismo acercándose a la carretera Burgos-Bilbao en el kilómetro 84. Continúa por su margen izquierda y contraria a la línea telegráfica Bilbao Algeciras, pasando por las inmediaciones de Baranda y Villalázara, llega al sitio denominado El Crucero después de un recorrido desde Villarcayo de 15 kilómetros.

En este punto la línea se subdivide en dos: la primera, cruza inmediatamente la carretera de Espinosa de los Monteros y el hilo teleográfico Briviesca-Espinosa y por la misma margen de la carretera Bilbao y cercanías de Villasante llega al empalme de la carretera Bercedo-Santander, continuando por la misma hasta la estación de Bercedo del ferrocarril de la Robla, donde se instalará el transformador que ha de suministrar la energía a los pueblos de Bercedo, Agüera y Noceco, con un recorrido desde el crucero de 5 kilómetros. Las líneas secundarias de Agüera y Noceco cruzan con la carretera el ferrocarril citado así como las carreteras que los atraviesan para su distribución a los abonados respectivos.

El segundo ramal de la línea general arranca desde El Crucero por la margen izquierda de la carretera de Espinosa y contraria al hilo teleográfico citado, pasando por las ventas de Loma y cruzando con la carretera el ferrocarril anterior, llega a las cercanías del pueblo de Espinosa donde se establecerá el transformador correspondiente para el servicio del mismo, con un recorrido desde El Crucero de 6 kilómetros.

En las proximidades de esta línea general se establecerán las casetas para los transformadores, que han de dar servicio a los pueblos respectivos y como todos ellos están enclavados en las carreteras que los atraviesan, las líneas secundarias de baja tensión (200 voltios entre fases) las cruzarán para abastecer del fluido necesario a los distintos abonados.

La línea telefónica continuará con hilo de hierro galvanizado y sobre los mismos apoyos de la general, hasta el transformador de Espinosa y el de la Estación de Bercedo.

Todo el tendido de la línea general y secundaria se efectuará por caminos, terrenos comunales, margenes de ríos, de carreteras y alguna propiedad particular cuyos dueños han autorizado su paso:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instala-

ciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos donde ha de hacerse la instalación.

Burgos 16 de octubre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Rafael Moreno.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos los días 26, 27 y 29 de mayo último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de mencionado Reglamento.

Burgos 17 de octubre de 1923.—El Vicepresidente, Victorino del Val.

Previdencias Judiciales

Aranda de Duero.

D. Joaquín Victorian Aventin y Vidal, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se hace saber al procesado Julio García Fernández, que con fecha 26 de septiembre último se dictó auto por este Juzgado declarado terminado el sumario que se le sigue por allanamiento de morada, y se le emplaza para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos a hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador, que podrá nombrar *apud-acta*, previniéndole que, de no hacerlo, le serán nombrados de oficio.

Dado en Aranda de Duero a 15 de octubre de 1923.—J. Victorian Aventin.—Ángel Alonso.

Puentedura.

Cédula de citación.

En diligencias de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado municipal contra Eleuterio Domingo Calvo, natural de Pinilla-Trasmonte, pordiosero, de ignorado paradero, sobre hurto de patatas, el Sr. Juez municipal del mismo tiene acordado en esta fecha se cite al mencionado Eleuterio Domingo Calvo, para que comparezca en esta sala audiencia de este Juzgado municipal, el día 30 del actual y hora de las trece, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación al referido Eleuterio Domingo, expido la presente que firmo en Puentedura a 15 de octubre de 1923.—El Secretario, Julián Merino.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Miguel.

Requisitorias.

López Varona (Maximiano), hijo de Manuel y de Tomasa, natural de San Pelayo (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, desconociéndose las demás, domiciliado últimamente en Francia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda para su destino a Cuervo; comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Juan Guasch Muñoz, Comandante de Ingenieros con destino en el Primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guardación en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 11 de octubre de 1923.—El Juez instructor, Juan Guasch.

Linage Arriaga (Andrés), hijo de Matías y Nicolasa, natural de Oña, provincia de Burgos, de estado soltero, labrador, de 23 años de edad, estatura un metro 667 milímetros, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz, boca y barba regulares, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de San Marcial, núm. 44, D. Ricardo Salinero Rodríguez, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 13 de octubre de 1923.—El Comandante Juez instructor, Ricardo Salinero.

PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.—(Conclusión).

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE (1)

Farmacia del.....

Calle....., núm.....

Cuenta de las recetas despachadas en esta Oficina de Farmacia en el (2).....

Número de las recetas (3)	NOMBRE DEL CABEZA DE FAMILIA	PARENTESCO DEL ENFERMO CON EL CABEZA DE FAMILIA	VALOR	
			Pesetas.	Cénts.
Importa esta cuenta las expresadas (4).....				
Suma.....				

- (1) Pueblo.
- (2) Mes o trimestre a que correspondan.
- (3) Número con que están registradas en el copiador.
- (4) La cantidad en letra.

MODELO DE RECETAS

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE

Sello del Ayuntamiento.

PRESCRIPCION	CANTIDADES	Pesetas.	Cénts.

..... de de 19.....

EL PROFESOR,

Para (1)..... de vecino de que habita calle de núm..... y está inscrito con el núm..... en la lista de pobres.

- (1) Relación de parentesco con el cabeza de familia.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los medicamentos consignados en la presente tarifa habrán de suministrarse en estado de bien comprobada pureza y excelente conservación.
 2.ª Los Médicos municipales harán constar en las recetas que expidan si son para individuos de una familia pobre, poniendo en la parte superior de dicha receta: *Beneficencia municipal*, y al pie de la misma el nombre del enfermo o familia de que forma parte. (Texto literal del artículo 22 del Reglamento de partidos médicos de 1891). (Véase el modelo que precede).
 3.ª Tanto los Farmacéuticos titulares como todos los demás Profesores que suministren medicamentos a los enfermos de las familias pobres incluídas en los padrones de la Beneficencia municipal, quedan obligados a la dispensación de los que se puntualizan en esta tarifa, si bien habrá de tenerse en cuenta lo que determina la primera disposición general del Petitorio oficial vigente.
 4.ª En el despacho de cualquier fórmula no podrá dispensar cantidad alguna de medicamento mayor

a la máxima, fijada ya en la tarifa, ni tampoco substancia alguna que no esté expresamente contenida en la misma. Al indicado objeto, y en evitación de erróneas interpretaciones o inteligencias, los Ayuntamientos darán a conocer a sus Médicos titulares esta tarifa, con objeto de que se abstengan de formular medicamentos que no estén consignados en ella, como igualmente de exigirlos en cantidades superiores a las máximas prefijadas. En el caso de una extralimitación por cualquiera de los dos conceptos que quedan expresados, los Ayuntamientos no satisfarán a los Farmacéuticos valor alguno por las substancias o medicamentos no consignados en la tarifa, así como tampoco por la cantidad de ellos que se hubiera formulado rebasando el límite máximo fijado en la misma.
 Sin embargo, si por especiales exigencias regionales, o por circunstancias especiales también de algunas poblaciones, estimara indispensable el Cuerpo médico ampliar el número de substancias medicinales,

formulará éste la debida petición al Municipio, acompañada de relación nominal de las mismas, y si la Corporación municipal acordase acceder a lo solicitado, deberá dirigirse a la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, expresando cuáles sean esas substancias medicinales, para que, previa tasación de las mismas, someta el asunto al asesoramiento del Real Consejo de Sanidad y subsiguiente sanción del Ministro.
 5.ª Los Profesores médicos municipales emplearán la mayor claridad y precisión en sus fórmulas, consignando en cada renglón una sola substancia, en letra y no en cifras las cantidades de éstas, y dejando al margen espacio suficiente para que puedan ser valoradas por el Farmacéutico.
 6.ª Vienen obligados los Farmacéuticos titulares a fijar las respectivas etiquetas, con sus nombres, en todos los envases, reproduciendo en las mismas la prescripción o fórmula dispensada, usos a que se destina y número con que queda registrada

en el copiador de recetas que todo Profesor debe tener en su oficina.
 7.ª Al aplicar esta tarifa, las recetas que se hubiesen dispersado para este servicio benéfico, acompañadas de la correspondiente relación valorada, habrán de presentarse a las respectivas Alcaldías por meses o por trimestres, según se convenga por Municipios o Profesores, dentro de los diez días primeros subsiguientes al periodo mensual o trimestral en que hayan sido despachadas, y asimismo presentarán un duplicado de la relación valorada, en el que habrá de consignarse el oportuno recibí por la Autoridad municipal o por la Secretaría del Ayuntamiento.
 8.ª La Junta de gobierno y Patronato procederá oportunamente a la rectificación de esta tarifa cuando las necesidades del servicio benéfico así lo aconsejen, y si no fuera precisa una nueva edición de ella, publicará al efecto los correspondientes suplementos, inmediatamente después de ser sancionados por la Superioridad.
 (De la Gaceta núm. 224.)

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó aprobar la alineación en todo el trayecto del Paseo de los Cubos y final de la calle de Lavadores.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas municipales de esta ciudad, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar la referida alineación, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 18 de octubre de 1923.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa

Alcaldía de Aranda de Duero.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario de 8500 pesetas, formado para el pago del solar ofrecido al Estado para la construcción de dos grupos escolares de niños y niñas en esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentes en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Aranda de Duero 17 de octubre de 1923.—El Alcalde, Aristóbulo Arranz.

Alcaldía de S. Quirce de Riopisuerga.

Ignorándose el paradero del mozo Basilio Alonso Portilla, hijo de Baldomero y Antonia, número 2 del sorteo del actual reemplazo, le se cita para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, se presente ante esta Alcaldía para entregarle la Cartilla militar, advirtiéndole que de no presentarse será enviada al Sr. Jefe de la Caja de recluta, según dispone el artículo 300 del Reglamento de Quintas.

San Quirce 11 de octubre de 1923.—El Alcalde, Martiniano Ruiz.

Alcaldía de Cilleruelo de arriba.

Dispuesto por el artículo 2.º del Real decreto de 30 de septiembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, celebró el sorteo con las formalidades de rigor para elegir los señores Vocales Asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de esta villa para el actual ejercicio, según el párrafo 3.º del artículo 68 de la ley Municipal, correspondiendo a los señores siguientes:

Primera sección.—D. Felipe Casado Ortega y D. Agapito Serrano Calvo.

Segunda sección.—D. Mariano Civerlos Torre y D. Gregorio Casado Calvo.

Tercera sección.—D. Cipriano García Hernando y D. Ricardo Martín Maeso.

Lo hago público en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Cilleruelo de arriba 15 de octubre de 1923.—El Alcalde Valentin Calvo.

Alcaldía de Los Balbases.

Verificado el sorteo de vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este término, han sido designados los señores que a continuación se expresan:

Primera sección.—D. Francisco Espinosa y D. Gregorio Mansilla.

Segunda sección.—D. Nicolás Cantero y D. Mariano Ordóñez.

Tercera sección.—D. Deogracias Burgos y D. Angel Ordóñez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Los Ausines 15 de octubre de 1923.—El Alcalde, Eusebio Reoyo.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

El día 26 del actual, de nueve a trece, tendrá lugar en la casa consistorial la cobranza voluntaria correspondiente al primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades para el año actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción, advirtiéndole que los contribuyentes que en dicho día no satisfagan sus cuotas respectivas podrán verificarlo en el domicilio del Depositario sin recargo alguno en los días siguientes hasta el 31 inclusive del mismo, pues pasado dicho plazo incurrirán los morosos en el apremio de primer grado con que quedan conminados.

Barcina de los Montes 15 de octubre de 1923.—El Alcalde, Gerardo Palma.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Villadiego de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 300 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde

puediendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 15 de octubre de 1923.—El Administrador principal, Luis Masferrer.

Parque de Intendencia de la Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque, durante el mes de octubre actual, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 24 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de La Coruña.

Habas.

Coruña 11 de octubre de 1923.—El Director, P. V., Martín Verdi.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha... de...

para el suministro de habas en el Parque de Intendencia de la Coruña, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 192.....
Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma, el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Regimiento Lanceros de Borbón
4.º de Caballería.

Existiendo en este Regimiento una plaza vacante de herrador de segunda categoría y otra de tercera, las cuales han de ser provistas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicha clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (D. O. número 98), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el día 26 del actual, en cuyo día y hora de las once tendrá lugar, por la Junta técnica, el examen de los aspirantes.

Burgos 6 de octubre de 1923.—El Comandante mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URBACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

Se venden 13 chopos y se arrienda un ventorro en término de Zalduendo, junto a la carretera de Burgos a Pradoluengo, propiedad de la señora de Ubalde.

Informarán: Sombrerería, números 17 y 19, Burgos. 2—3

Se venden en Villafuertes las tierras que pertenecieron a Manuel López Sagredo, y ahora son de la propiedad de D.ª Silvina del Barco.

Para tratar con dicha señora, calle de Santocildes núm. 1, 2.º, Burgos.